

para obtener una nueva calificación. Realizada la opción, no se podrá modificar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se tendrán en cuenta aquellas asignaturas de las que los interesados se hayan examinado en la convocatoria inmediatamente precedente, es decir, en la realizada por Resolución de 30 de mayo de 1988, no pudiendo aplicarse dichas exenciones a las asignaturas respecto de las cuales se haya ejercido exención en dicha convocatoria.

Quedarán exentos de realizar la fase por correspondencia quienes, habiendo asistido a la fase de presencia, no la hubieran superado.

Las plazas ocupadas en aplicación de las posibles exenciones a que se refieren los párrafos segundo y cuarto de la presente base, se restarán del total de plazas asignadas al resto de los solicitantes.

7. Sistema de calificación

7.1 Prueba previa de selección.—La calificación de las pruebas teórica y práctica de las pruebas previas de selección será de apto o no apto. En la prueba teórica se calificará de no apto al aspirante que haya cometido más de dos errores en las respuestas a las preguntas formuladas sobre las materias que se indican en el párrafo primero de la base 2.

En la prueba práctica será calificado de no apto al aspirante que no demuestre un adecuado dominio del vehículo o cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación.

7.2 Fase de correspondencia.—En las evaluaciones de la fase por correspondencia, cada una de las materias que se indican en la base 3.1, será calificada de cero a diez puntos.

Para superar cada materia será necesario contestar correctamente, en cada evaluación, al menos, el citado 60 por 100 de las preguntas formuladas, correspondiendo el citado 60 por 100 con la puntuación de cinco.

En la evaluación de recuperación, para considerar superadas las materias pendientes de las evaluaciones anteriores, será necesario que el aspirante conteste correctamente, al menos, el 60 por 100 de las preguntas formuladas en cada materia y evaluación pendientes. La calificación no será por puntos, sino cualitativa, es decir de recuperada o no recuperada, manteniéndose sin variación la puntuación obtenida en las evaluaciones ordinarias.

7.3 Fase de presencia.—La fase de permanencia del curso se calificará por el sistema de evaluación continua, con posibilidad de recuperación de evaluaciones no superadas, con pruebas que demuestren la integración y globalización de conocimientos.

8. Derechos de inscripción

Los solicitantes deberán abonar, en concepto de derechos de inscripción, 1.050 pesetas en el momento de presentar la solicitud, 5.250 pesetas al comienzo de la fase por correspondencia y 15.750 pesetas al inicio de la fase de presencia o permanencia.

A los que superen la fase de permanencia le será expedido, previo pago de la tasa correspondiente, el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

9. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Documentación

10.1 Para admisión a la prueba previa de selección.—La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá a la Dirección de Programas de Investigación de la Conductión, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, número 28, 28071 Madrid. A dicha solicitud, en la que, además del nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y domicilio del interesado, se indicará el teléfono, si lo tiene, el título de graduado escolar, equivalente o superior que posea y si está exento de la prueba previa de selección o de la fase por correspondencia, se acompañarán fotocopias, debidamente cotejadas con el original, de los siguientes documentos:

- a) Del documento nacional de identidad.
- b) Del permiso de conducción, por ambas caras.

Igualmente, se acompañará justificante de haber abonado las 1.050 pesetas, en concepto de derechos de inscripción.

10.2 Para la fase por correspondencia.—Quienes resulten aptos en la prueba de selección previa, o estén exentos de la misma por haberla superado en convocatorias anteriores, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que sea publicada la lista de aptos en dicha prueba en los correspondientes tableros de anuncios, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del título de Graduado Escolar, equivalente o superior que posea.
- b) Informe de aptitud psicofísica exigido para la obtención de permiso de conducción de la clase C-I, salvo que se trate de personas

con permiso obtenido al amparo del artículo 267, IV, del Código de la Circulación. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores de la provincia de residencia del interesado.

c) Justificante de haber abonado en la Jefatura de Tráfico de su residencia las 5.250 pesetas, en concepto de derechos de inscripción a la fase de correspondencia.

En la remisión de solicitudes por correo o de otro tipo de correspondencia relacionada con el curso que se convoca, se hará constar, en el ángulo superior izquierdo del sobre, la mención: «Curso de Profesores de Formación Vial».

11. Información

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones (de admitidos, de calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, de haber superado la fase de correspondencia, etcétera), o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de las distintas pruebas de la prueba previa de selección y evaluaciones de la fase por correspondencia se colocarán en los mencionados tableros con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

12. Director y Secretario del curso

El Director responsable, el Secretario y el Coordinador pedagógico del curso serán los siguientes:

Director: Don José Antonio Peñas Alejo.

Suplente: Doña María Paz López Mora.

Secretario: Don Daniel Román Brovia.

Suplente: Don Angel Colino López.

Coordinadora pedagógica: Doña María Luisa García Ortiz de Villajos.

El profesorado será nombrado por el Director del curso mediante Resolución que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de sesenta asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1989.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8768

ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Emilio Salcedo Martín contra sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de marzo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Emilio Salcedo Martín, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 17 de marzo de 1986, sobre denegación de autorización de Centro Privado de Enseñanza a Distancia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 1 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación legal de don Emilio Salcedo Martín contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo a que este rollo se contrae, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica y Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.